



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00469-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por DANIEL FELIPE IBARRA BANQUEZ contra FORZA OURSOURCING S.A.S., procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. El poder aportado no cuenta con presentación personal del señor Ibarra Banquez. No obstante el Decreto 806 de 2020 permite el otorgamiento de poder sin firma manuscrita o digital, el mismo debe conferirse a través de mensaje de datos.
2. Con el escrito allegado no se acredita haber remitido copia de la demanda, a la sociedad FORZA OURSOURCING S.A.S, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. La expresión y/o contenida en el acápite inicial de la demanda, es conjuntiva y disyuntiva a la vez, por tanto, la parte actora deberá precisar si la presente acción se dirige únicamente contra la sociedad FORZA OURSOURCING S.A.S o si también se encuentra como polo pasivo de la acción la señora JENNIFER ANDREA NUÑEZ LEAL, en cuyo caso deberá igualmente acreditar la remisión de la presente acción conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. No se indican los canales digitales donde deben ser notificados los testigos enunciados en la demanda, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

EMV

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 147, conforme el art 13 párrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 20 de OCTUBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

Firmado Por:



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
442be817eb1b4f15f6732a70e1d31197424eddb75db694454ef8974b70
68643d

Documento generado en 19/10/2020 03:36:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>